

ZINKIA ENTERTAINMENT, S.A.

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES

Aprobado por el Consejo de Administración celebrado el 30 de Noviembre de 2016

<u>ÍNDICE</u>

1.	PRE	ÁMBULO	4
2.	DEF	INICIONES	∠
3.	ÁME	BITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN	8
4. AFE		SIMEN DE ACTUACIÓN POR CUENTA PROPIA DE LAS PERSONAS AS	<u>ç</u>
	.1. perac	Principios generales de actuación en relación con las ciones personales	
4.	2.	Obligación de comunicación posterior	1
4.	3.	Archivo de comunicaciones	12
4.	4.	Gestión de carteras	12
	4.4.1	. Deber de informar al gestor	12
	4.4.2	. Previsiones contractuales	12
	4.4.3	. Contratos anteriores	13
4.	5.	Otras obligaciones de información	13
5.	CON	NFLICTOS DE INTERÉS	13
5.	.1.	Definición sobre las situaciones de conflicto de interés	13
	.2. iterés	Principios de actuación en relación con los conflictos de 313	
5.	3.	Gestión de los conflictos de interés	14
6.		RMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIA	
		NTE	
		ratamiento de la Información privilegiada	
		Conductas prohibidas	
	6.1.2		
	6.1.3.		
	6.1.4.		
		Tratamiento de la Información Relevante	
		. Principios de actuación	
	6.2.2.		
	6.2.3.		
	6.2.4.		
6.		lanipulación de cotizaciones	
7.	NOF	RMAS DE CONDUCTA EN MATERIA DE AUTOCARTERA	23
7.	1. D	elimitación y principios generales de actuación	23
	7.1.1.	Delimitación	23
	7.1.2	. Principios generales de actuación	23
7.	2.	Planes específicos	24
7.	3.	Encargado de la supervisión de autocartera	24

7.4. Adquisición de acciones de ZINKIA por sus filiales	25
7.5. Notificaciones, registro y archivo de operaciones	26
8. UNI DAD CORPORATIVA DE CUMPLIMIENTO (UCC)	26
8.1. Dirección y estructura	26
8.2. Funciones	26
8.3. Obligaciones de información	28
9. INCUMPLIMIENTO	28
ANEXO I	30
ANEXO II	31



1. PREÁMBULO

Con el fin de asegurar el cumplimiento de los preceptos contenidos en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (en adelante, "LMV") y su normativa de desarrollo, así como del contenido de la Circular 14/2016 del Mercado Alternativo Bursátil (en adelante, "MAB"), el Consejo de Administración de ZINKIA ENTERTAINMENT, S.A. ("ZINKIA" o la "Sociedad") en su sesión de [***] de [***] de 2016 ha aprobado una nueva redacción del "Código Interno de Conducta de ZINKIA ENTERTAINMENT, S.A. en los Mercados de Valores" aprobado en fecha 9 de junio de 2009 (en adelante, el "Código" o el "Código Interno de Conducta" o el "Reglamento" o el "Reglamento Interno de Conducta"), de obligado cumplimiento para las personas señaladas en el Artículo 3 siguiente.

La obligatoriedad de actuar de acuerdo con este Código Interno de Conducta se entiende sin perjuicio del respeto a las restantes disposiciones legales aplicables o estatutarias o reglamentarias que hayan sido o se puedan establecer en el futuro por la Sociedad.

El Código Interno de Conducta determina los criterios de comportamiento que deben seguir sus destinatarios en las operaciones que se efectúen en dichos mercados, con el fin de contribuir a su transparencia y a la protección de los inversores. Los principios que inspiran la presente norma son los de imparcialidad, buena fe, anteposición de los intereses generales a los propios y cuidado y diligencia en el uso de la información y en la actuación en los mercados.

ZINKIA actualizará de forma continuada este Código a través de los órganos competentes para ello, y garantizará su conocimiento por parte de todas las personas incluidas en su ámbito de aplicación.

2. DEFINICIONES

A los efectos del presente Código Interno de Conducta se entenderá por:

- a. Administradores de ZINKIA: Miembros de los órganos de administración, incluidos los representantes permanentes de los consejeros en caso de personas jurídicas, así como las personas que ostenten la condición de Secretario o Vicesecretario no Consejeros y de Letrado Asesor de ZINKIA y de las sociedades de su grupo que en cada momento determine el Consejo de Administración de ZINKIA, previo informe de la Comisión de Auditoría.
- b. Altos Directivos de ZINKIA: Tendrán la consideración de Altos Directivos, a estos efectos, las personas dependientes directamente del Consejo de Administración de ZINKIA, del Consejero Delegado y

los miembros del Comité de Dirección de la Sociedad, y en cualquier caso el auditor interno de ZINKIA.

- c. Asesores Externos: Personas físicas o jurídicas que no tengan la consideración de empleados ni de Altos Directivos y que presten servicios financieros, jurídicos, de consultoría o de cualquier otro tipo a alguna de las compañías del Grupo ZINKIA, mediante relación civil o mercantil y que, como consecuencia de ello, tengan acceso con carácter temporal o permanente a Información Privilegiada.
- d. Asesor Registrado: El Asesor Registrado debidamente designado por la Sociedad en los términos de la Circular 16/2016 de Asesor Registrado en el Mercado Alternativo Bursátil
- e. **Grupo ZINKIA**: Comprende ZINKIA ENTERTAINMENT, S.A. y sus sociedades filiales.
- **f. MAB-EE**: Mercado Alternativo Bursátil Segmento Empresas en Expansión.
- g. **Documentos confidenciales**: Soportes materiales escritos, informáticos o de cualquier otro tipo que contengan Información Privilegiada.
- h. Información Privilegiada: Toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a uno o varios Valores Afectados o a ZINKIA, que no se haya hecho pública, y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre la cotización de estos Valores Afectados en un mercado o sistema organizado de contratación.

Se considerará que una información puede influir de manera apreciable sobre la cotización cuando dicha información sea la que podría utilizar un inversor razonable como parte de la base de sus decisiones de inversión.

Se considerará que la información es de carácter concreto si indica una serie de circunstancias que se dan, o pueda esperarse razonablemente que se den, o un hecho que se ha producido, o que pueda esperarse razonablemente que se produzca, cuando esa información sea suficientemente específica para permitir que se pueda llegar a concluir el posible efecto de esa serie de circunstancias o hechos sobre los precios de los Valores Afectados o, en su caso, de los instrumentos financieros derivados relacionados con aquellos.

A este respecto, en el caso de tratarse de un proceso prolongado en el tiempo con el que se pretenda generar o que tenga como consecuencia determinadas circunstancias o un hecho concreto, podrán tener la consideración de información de carácter concreto tanto esa circunstancia o ese hecho futuros como las etapas

intermedias de ese proceso que estén ligadas a la generación o provocación de esa circunstancia o ese hecho futuros.

Una etapa intermedia de un proceso prolongado en el tiempo tendrá la consideración de Información Privilegiada si, por sí misma, cumple los criterios relativos a la Información Privilegiada.

i. Información Relevante: toda aquélla información cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir Valores Afectados y por tanto pueda influir de forma sensible en su cotización en un mercado secundario.

Con carácter informativo no exhaustivo y puramente indicativo, se considerará Información Relevante o de interés a publicar, a los efectos del presente Reglamento Interno de Comunicación:

- Operaciones relacionadas con el capital social o la emisión de obligaciones. Decisiones de aumento o disminución del capital.
- Modificación de los Estatutos Sociales. Fusiones, desdoblamientos (splits) y escisiones (spin off).
- Adquisición o transmisión de participaciones u otros activos o ramas de actividad.
- Revocación o cancelación de líneas de crédito por uno o más bancos.
- Fecha de pago de dividendos, su importe, cambios en la política de pago de dividendos.
- Decisiones relativas a programas de recompra de acciones u operaciones en otros instrumentos financieros admitidos a negociación.
- Cambios en el control y acuerdos de dominio.
- Cambios en el Consejo de Administración.
- Cambios en la regulación institucional del sector con incidencia significativa en la situación económica o financiera de la Sociedad o del Grupo.
- Litigios significativos.
- Insolvencia de los deudores relevantes.
- Variación, respecto del último ejercicio, de los principios contables, criterios de valoración y métodos de cálculo de las correcciones de valor, con incidencia significativa en los estados financieros de la Sociedad o del Grupo. Adicionalmente, información y, en su caso, subsanación de posibles salvedades o limitaciones al alcance del informe de auditoría.
- Reestructuración o reorganizaciones que tengan un efecto en el balance, la posición financiera, la cuenta de pérdidas y ganancias del emisor.

- Cambio de auditores, asesor registrado y proveedor de liquidez o cualquiera otra información relacionada con la actividad de estos.
- Disolución o verificación de una causa de disolución.
- Convocatoria de la junta general de accionistas.
- Cambios en la previsión de beneficios o pérdidas.
- j. Interlocutor/es Autorizado/s: Interlocutor o interlocutores ante la CNMV, designados para responder de forma efectiva y con la suficiente celeridad a las consultas, verificaciones o peticiones de información relacionadas con la difusión de Información Relevante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del presente Código.
- **k. Operaciones Personales**: Todas las operaciones realizadas por las Personas Afectadas o Vinculadas a éstas sobre los Valores Afectados.
- Personas Afectadas: Aquéllas a las que se les resulta de aplicación el presente Código de conformidad con el artículo 3 del presente Código.
- m. Personas Vinculadas: Se consideran Personas Vinculadas a las Personas Afectadas, las siguiente:
 - a. El cónyuge o cualquier persona unida por una relación de afectividad análoga a la conyugal, conforme a la legislación nacional.
 - b. Los hijos que tenga a su cargo.
 - Aquellos otros parientes que convivan con él o estén a su cargo, como mínimo, desde un año antes de la fecha de realización de la operación.
 - d. Cualquier persona jurídica o cualquier negocio jurídico fiduciario en el que las Personas Afectadas o las personas señaladas en las letras anteriores sean directivos o administradores; o que esté directa o indirectamente controlado por alguno de los anteriores; o que se haya creado para su beneficio; o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los de los anteriores.
 - e. Las personas interpuestas. Se considerará que tienen este carácter aquellas que, en nombre propio, realicen transacciones sobre los Valores Afectados por cuenta de la Persona Afectada. Se presumirá tal condición en aquellas a quienes la Persona Afectada deje total o parcialmente cubierto de los riesgos inherentes a las transacciones efectuadas.

- n. Sociedad Filial: Se refiere a la sociedad dominada o dependiente que se encuentra respecto de ZINKIA en la situación prevista en el artículo 42 del Código de Comercio.
- o. Unidad Corporativa de Cumplimiento (UCC): Es un órgano interno de ZINKIA que, entre otras funciones, tendrá encomendada la misión de cumplir y hacer cumplir el presente Código Interno de Conducta.
- p. Valores Afectados: Se consideran Valores Afectados los instrumentos financieros detallados en el artículo 2 del texto refundido de la LMV, entre los que se encuentran, a título enunciativo y no limitativo (i) cualesquiera valores negociables participativos o no, opciones sobre acciones, derivados o cualesquiera otros valores o instrumentos referenciados a acciones de ZINKIA que coticen en bolsa o en otros mercados organizados, emitidos por la Sociedad o sociedades filiales de ZINKIA; (ii) instrumentos financieros y contratos de cualquier tipo que otorguen el derecho a la adquisición de los valores anteriormente señalados y (iii) aquellos cuyo subyacente sean valores o instrumentos emitidos por la Sociedad o por sociedades filiales de ZINKIA.

La UCC mantendrá una lista actualizada de los Valores Afectados.

3. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

Salvo que otra cosa se indique expresamente, el presente Código se aplicará a las siguientes personas:

- a. Los Administradores de ZINKIA y las personas que asistan regularmente a sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad; con carácter enunciativo y no exhaustivo, en caso de contar con ellos, al secretario no consejero, los vicesecretarios y el letrado asesor del Consejo de Administración, los secretarios de las comisiones del Consejo de Administración y los Gestores de Autocartera, así como aquellas otras personas que, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, designe la UCC en atención a su acceso habitual y recurrente a información que pueda considerarse Información Privilegiada a efectos de lo establecido en este Reglamento Interno de Conducta.
- b. Los Altos Directivos de ZINKIA.
- c. Los empleados que desarrollen su trabajo en áreas relacionadas con los mercados de valores o que tengan acceso a Información Privilegiada o Relevante.
- d. El personal del departamento financiero.

- e. Los administradores y los altos directivos y demás empleados del Grupo ZINKIA cuya labor profesional esté relacionada con las actividades del mercado de valores.
- f. Cualquier otra persona o grupo de personas que, aun sin realizar directa o principalmente una labor relacionada con el mercado de valores, queden incluidas en el ámbito de aplicación del Código Interno de Conducta por decisión de la UCC, por su conocimiento o participación en una operación concreta relativa a este mercado y en función de las circunstancias que concurran en cada caso.
- g. Los Asesores Externos contratados por ZINKIA, en la medida en que presten servicios en materias que puedan estar relacionadas, directa o indirectamente, con las previsiones contenidas en éste Código.

Asimismo, el Reglamento es aplicable a la propia Zinkia y las sociedades de su Grupo en cuanto establece medidas de organización y funcionamiento en el ámbito de sus actividades relacionadas con el mercado de valores.

La UCC mantendrá en todo momento una relación actualizada de las personas sometidas a este Código, relación en la que se hará constar, en su caso, el motivo por el que figuran en la misma y las fechas de actualización a efectos de que sirva para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa aplicable. La UCC informará a las Personas Afectadas sobre su sujeción al Código Interno de Conducta.

4. RÉGIMEN DE ACTUACIÓN POR CUENTA PROPIA DE LAS PERSONAS AFECTADAS

4.1. Principios generales de actuación en relación con las Operaciones personales

Las Operaciones con Información Privilegiada son las realizadas por Personas Afectadas que disponen de Información Privilegiada y que la utiliza adquiriendo, transmitiendo o cediendo, por cuenta propia o de terceros, directa o indirectamente, los Valores Afectados, así como la utilización de este tipo de información cancelando o modificando una orden relativa a Valores Afectados, cuando se hubiese dado la orden antes de que el interesado tuviera conocimiento de la Información Privilegiada, así como la presentación, modificación o retirada de una oferta por una Persona Afectada tanto cuando actúe por cuenta propia como de terceros.

Serán igualmente Operaciones personales con Información Privilegiada recomendar que una persona realice Operaciones con Información Privilegiada o inducir a una persona a que realice Operaciones con Información Privilegiada (adquisición, trasmisión o cesión de Valores Afectados, cancelación o modificación de órdenes, o la mera introducción a cualquiera de dichas acciones).

Las Personas Afectadas no podrán realizar operaciones sobre Valores Afectados cuando dispongan de Información Privilegiada relativa a los Valores Afectados o en todos los casos que lo determine expresamente la UCC.

Cuando las Personas Afectadas tuvieran cualquier duda respecto de las operaciones sobre Valores Afectados deberán someterla a la UCC, quien podrá recabar la opinión del Asesor Registrado.

Las Personas Afectadas deberán abstenerse de realizar cualquier actuación hasta que obtengan la correspondiente contestación a su consulta por parte de la UCC.

Las Personas Afectadas deberán comunicar a la Sociedad las Operaciones Personales que realicen. En cualquier caso, los Valores Afectados adquiridos NO podrán ser transmitidos por las Personas Afectadas o Vinculadas en la misma sesión bursátil en que se hubiera realizado la operación de adquisición salvo que concurran situaciones excepcionales que justifiquen su transmisión, previa autorización de la UCC.

En todo caso y salvo autorización expresa por parte de la UCC, las Personas Afectadas o vinculadas se abstendrán de realizar Operaciones personales sobre Valores Afectados por su cuenta ni por cuenta de un tercero, en los siguientes períodos:

- a. En los treinta días naturales anteriores a la fecha de formulación de las cuentas anuales por el Consejo de Administración de ZINKIA.
- b. En los treinta días naturales anteriores a la fecha de publicación de los resultados trimestrales y semestrales de ZINKIA, si fuera el caso.
- c. Además, el Consejo de Administración y el Consejero Delegado podrán definir períodos durante los cuales las Personas Afectadas a las que se comunique tal decisión deberán abstenerse de efectuar Operaciones personales, así como dispensar de esta prohibición si concurren los supuestos previstos en la normativa vigente al efecto referidos a circunstancias excepcionales del Consejero o Directivo y a los planes de entrega de acciones, y en todo caso previa autorización de la UCC.

A efectos meramente informativos y sin carácter exhaustivo, se detalla a continuación las acciones que se considerarán "Operaciones Personales" a los efectos del presente Reglamento Interno de Conducta:

- La pignoración o préstamo de instrumentos financieros referidos a la Sociedad.
- Las operaciones realizadas por cualquier persona que prepare o ejecute operaciones o por alguien que actúe por cuenta de las personas indicadas en el Artículo 3, incluidas las personas que actúen con facultades discrecionales.



- Las operaciones realizadas en el marco de una póliza de seguro de vida, cuando el tomador asuma el riesgo de inversión y tenga poder o facultad discrecional de adoptar decisiones de inversión (o ejecutarlas) relativas a los instrumentos financieros específicos previstos en la póliza.
- Adquisición, cesión, venta en corto, suscripción o intercambio.
- Aceptación o ejercicio de opciones sobre acciones, incluidas opciones sobre acciones concedidas a directivos o empleados como parte de su remuneración, y la transmisión o cesión de acciones derivadas del ejercicio de opciones sobre acciones.
- Suscripción o ejercicio de contratos de intercambios ligados a acciones.
- Operaciones de derivados o relacionadas con ellos, incluidas operaciones liquidadas en efectivo.
- Suscripción de un contrato por diferencias sobre un instrumento financiero del emisor en cuestión o sobre derechos de emisión o productos subastados basados en ellos.
- Adquisición, cesión o ejercicio de derechos, incluidos opciones de compra y venta y certificados de opción.
- Suscripción de un aumento de capital o de una emisión de instrumentos de deuda. » Operaciones de derivados e instrumentos financieros vinculados a un instrumento de deuda del emisor en cuestión, incluidas las permutas de riesgo de crédito.
- Operaciones condicionales supeditadas a la presencia de condiciones y a la ejecución efectiva de las operaciones.
- Conversión automática o no de un instrumento financiero en otro instrumento financiero, incluido el intercambio de bonos convertibles por acciones.
- Regalos y donaciones hechos o recibidos, y herencias recibidas.
- Operaciones ejecutadas en derivados, cestas y productos indexados.
- Operaciones ejecutadas por una tercera parte en virtud de un mandato individual de gestión de activos o carteras en nombre o en beneficio de una persona con responsabilidades de dirección o una persona estrechamente vinculada con ella.
- Préstamos concedidos o empréstitos tomados de acciones o instrumentos de deuda del emisor o derivados u otros instrumentos financieros relacionados con ellos.

4.2. Obligación de comunicación posterior

Las Personas Afectadas deberán comunicar por escrito a la UCC cualquier Operación Personal realizada por ellas y por sus Personas Vinculadas.

La comunicación se realizará en el plazo de tres (3) días hábiles desde la realización de la operación que corresponda. Las personas que por cualquier circunstancia sean incluidas por primera vez en el ámbito subjetivo del Código, deberán comunicar la titularidad de cualesquiera Valores Afectados en la fecha en que tenga lugar su incorporación al mismo.

La comunicación deberá incluir la siguiente información:



- a. El nombre del comunicante y, en su caso, del titular de la operación.
- b. La descripción del Valor Afectado objeto de la operación.
- c. La naturaleza de la operación.
- d. La fecha y el mercado en el que se haga la operación.
- e. El precio y volumen de la operación.

La comunicación podrá hacerse utilizando el modelo que establezca a tal efecto la CNMV.

Cuando el comunicante (ya comunique una operación propia o una operación de una Persona Vinculada) sea miembro del Consejo de Administración de la Sociedad o Alto Directivo, la UCC, si así se le solicita, cuidará de la presentación de la comunicación en la CNMV. Con objeto de que en estos supuestos la presentación ante la CNMV de la comunicación pueda tener lugar en el plazo legal, el comunicante deberá hacerla llegar a la Sociedad el mismo día hábil de la operación y, a más tardar, al día siguiente.

La UCC estará obligada a garantizar la estricta confidencialidad de cuanta información se facilite en relación con dichas operaciones.

4.3. Archivo de comunicaciones

La UCC conservará debidamente archivadas las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con Operaciones personales. El contenido de dicho archivo tendrá carácter estrictamente confidencial. Periódicamente la UCC solicitará a los interesados la confirmación de los saldos de los títulos y Valores Afectados que se encuentren incluidos en el archivo.

4.4. Gestión de carteras

A los efectos del Código Interno de Conducta, la firma de un contrato de gestión de carteras tiene el carácter de Operación personal.

En consecuencia, las siguientes reglas serán aplicables a los contratos suscritos directamente por la Persona Afectada o por las Personas Vinculadas.

4.4.1. Deber de informar al gestor

Deberá informarse al gestor del sometimiento de la persona al presente Código Interno de Conducta y de su contenido.

4.4.2. Previsiones contractuales

Los contratos de gestión discrecional de carteras deberán prever alguna de las siguientes condiciones:

- a. La prohibición expresa de que el gestor realice operaciones de inversión sobre los Valores Afectados.
- b. Garantía absoluta e irrevocable de que las operaciones se realizarán sin intervención alguna de las Personas Afectadas o Vinculadas y por tanto exclusivamente bajo el criterio profesional del gestor y de acuerdo con los criterios aplicados para la generalidad de los clientes con perfiles financieros y de inversión similares.

4.4.3. Contratos anteriores

Los contratos formalizados con anterioridad a la entrada en vigor de este Código Interno de Conducta deberán adaptarse a lo aquí dispuesto. En tanto no se realice dicha adaptación, las Personas Afectadas o Vinculadas ordenarán al gestor que no realice operación alguna sobre los Valores Afectados.

4.5. Otras obligaciones de información

Las obligaciones contenidas en el presente artículo se establecen sin perjuicio de la obligación de comunicación de la adquisición o transmisión de participaciones significativas que resulta de lo establecido enla LMV y demás disposiciones de aplicación.

5. CONFLICTOS DE INTERÉS

5.1. Definición sobre las situaciones de conflicto de interés

Se considerará como situación de conflicto de interés, a efectos del presente Código, toda situación en que se produzca, o se pueda producir potencialmente, un conflicto, directo o indirecto, entre los intereses de GRUPO ZINKIA y los de una Persona Afectada, ya sea por razón de sus circunstancias o actividad personales, sus relaciones familiares, su patrimonio o por cualquier otro motivo, y esta situación pudiera comprometer, a ojos de un observador externo, la actuación imparcial de dicha persona sometida al Código.

5.2. Principios de actuación en relación con los conflictos de interés

Las Personas Afectadas deberán adaptar su actuación en relación con los conflictos de interés, además de a lo previsto en el presente Código a lo dispuesto en esta materia por el Reglamento del Consejo de Administración, en la medida en que les resulte de aplicación.

La actuación de cualquier Persona Afectada involucrada en una situación de conflicto de interés deberá basarse en los principios de prudencia, de lealtad a la Sociedad y de transparencia.



5.3. Gestión de los conflictos de interés

Las Personas Afectadas deberán evitar, en la medida de lo posible, la aparición de cualquier situación que suponga, o potencialmente pueda suponer, un conflicto de interés.

En todo caso, cuando se produzca una situación que suponga, o potencialmente pueda suponer, un conflicto de interés, la Persona Afectada deberá comunicarlo de forma inmediata a la UCC, poniendo a disposición de ésta cuanta información le sea solicitada para, en su caso, evaluar las circunstancias del caso.

La UCC dará traslado a la Comisión de Auditoría para que pueda adoptar las decisiones oportunas. Cualquier duda sobre la posible existencia de un conflicto de intereses deberá ser consultada con la Comisión de Auditoría antes de adoptar cualquier decisión que pudiera resultar afectada por dicho conflicto de intereses.

La UCC informará sobre el conflicto de interés existente a la persona o personas involucradas en la gestión de la situación o en la adopción de las decisiones a las que se refiere dicho conflicto.

La Persona Afectada que se encuentre en una situación de conflicto de interés se abstendrá de intervenir o influir, directa o indirectamente, en la operación, decisión o situación a la que el conflicto se refiera.

En caso de conflicto de interés, y como regla de carácter general derivada del deber de lealtad hacia la Sociedad, el interés de GRUPO ZINKIA deberá prevalecer sobre el de la Persona Afectada.

6. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA O RELEVANTE

6.1. Tratamiento de la Información privilegiada

6.1.1. Conductas prohibidas

Las Personas Afectadas que posean Información Privilegiada cumplirán estrictamente las disposiciones previstas en la Ley del Mercado de Valores, su normativa de desarrollo y en el presente Código.

En particular, toda Persona Afectada que disponga de Información Privilegiada, que sepa o hubiera debido saber que se trata de esta clase de información, deberá abstenerse de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente alguna de las conductas siguientes:

a. Preparar o realizar cualquier tipo de transacción sobre los Valores Afectados a que se refiera la Información Privilegiada.



Se exceptúa la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituye, en sí misma, la Información Privilegiada, así como las operaciones realizadas en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir o ceder Valores Afectados, cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la persona de que se trate esté en posesión de la Información Privilegiada o Relevante, u otras operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.

- b. Comunicar dicha información a terceros salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o funciones, con los requisitos previstos en el presente Código y sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales o administrativas en los términos previstos en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, o en otras disposiciones.
- c. Se entenderá que actúan en el ejercicio normal de su trabajo, cargo o profesión las Personas Afectadas que comuniquen información (i) a los órganos de administración y dirección de la Sociedad para el adecuado desarrollo de sus cometidos y responsabilidades y (ii) a los Asesores Externos de la Sociedad para el adecuado cumplimiento del mandato que se les ha encomendado.Recomendar a terceros la adquisición, venta o cesión de los Valores Afectados, o que haga que otro los adquiera, venda o ceda basándose en Información Privilegiada
- d. Los Gestores de Autocartera no están autorizados a acceder a Información Privilegiada. Si algún Gestor de Autocartera tuviera acceso a cualquier Información Privilegiada, se abstendrá de realizar, ordenar o participar en el proceso de decisión o ejecución de las operaciones de autocartera, y deberá poner esta circunstancia de inmediato en conocimiento de la UCC para la adopción de las medidas pertinentes.

6.1.2. Obligaciones

Todas las Personas Afectadas que posean Información Privilegiada, tendrán la obligación de salvaguardarla, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en las leyes. Por lo tanto, adoptarán las medidas adecuadas para evitar que tal información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal y, en su caso, tomarán de inmediato las necesarias para corregir las consecuencias que de ello se hubieran derivado.

Las Personas Afectadas que tengan conocimiento de información susceptible de ser calificada como Información Privilegiada, deberán informar, caso por caso y tan pronto como se produzca esta circunstancia, por un medio que garantice suficientemente la confidencialidad, a la UCC, que podrá declararla o no Información Privilegiada. A tales efectos, la UCC podrá recabar la opinión del Asesor Registrado.

Todas las Personas Afectadas así como los Iniciados (excepto los Asesores Externos) tienen la obligación de conocer y cumplir la normativa y procedimientos internos establecidos sobre la confidencialidad de la Información Privilegiada.

Los Asesores Externos, con carácter previo a la transmisión de cualquier Información Privilegiada, deberán firmar con la Sociedad un compromiso de confidencialidad, salvo cuando estén sujetos por su estatuto profesional al deber de secreto profesional.

6.1.3. Fase de estudio y negociación

Durante las fases de estudio o negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera que pueda influir de manera apreciable en la cotización de los Valores Afectados será de aplicación lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y, en particular:

- a. Se limitará el conocimiento de la Información Privilegiada estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la Sociedad, a las que sea imprescindible.
- c. Se llevará, para cada operación, un registro documental en el que consten los nombres de las Personas Afectadas a que se refiere el apartado anterior y la fecha en que cada una de ellas ha conocido la información, así como todas aquellas mencionadas establecidas en la Ley. Se advertirá expresamente a las Personas Afectadas incluidas en el registro del carácter privilegiado de la información y de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso, así como de las sanciones relacionadas con el uso inadecuado o impropio de dicha información.
- d. Se negará el acceso a esa información a personas que no sean las que deban tenerla en el ejercicio de sus funciones en la Sociedad.
- e. Se establecerán medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información, al menos en los términos establecidos en el apartado 6.1.4 siguiente.
- f. Se difundirá inmediatamente la información en el caso de que no se pudiera garantizar la confidencialidad de la Información Relevante pertinente.
- g. Se vigilará la evolución en el mercado de los Valores Afectados y las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan y les pudieran afectar.

En el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados y existan indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la operación, se difundirá de

inmediato un Hecho Relevante que informe, de forma clara y precisa, del estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 228.4 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

6.1.4. Tratamiento de documentos confidenciales

Las Personas Afectadas que dispongan de documentos confidenciales deberán actuar con diligencia en su uso y manipulación, siendo responsables de su custodia y conservación y de mantener su confidencialidad.

En particular, y sin perjuicio de cuantas medidas adicionales pudiera establecer la UCC, se seguirán las siguientes reglas para el tratamiento de los documentos confidenciales:

- a. Todos los documentos confidenciales deberán marcarse claramente con la palabra "CONFIDENCIAL". Cuando se trate de soportes informáticos, el carácter confidencial se indicará antes de acceder a la información.
- b. Los documentos confidenciales se conservarán en lugares diferenciados y se destinará para su archivo mobiliario designado a tal efecto, que dispondrá de medidas especiales de protección que garanticen el acceso únicamente del personal autorizado.
- c. La reproducción o acceso a un documento confidencial deberá ser autorizada expresamente por el responsable de la operación de que se trate y la persona que tenga acceso será incluida en la lista de personas con acceso a información confidencial. Los destinatarios de los documentos confidenciales deberán ser advertidos de la prohibición de obtener segundas copias. Cuando se trate de terceros deberá asegurarse que se ha dado cumplimiento a la asunción por éstos del compromiso de confidencialidad mencionado anteriormente.
- d. La distribución y envío de documentos confidenciales así como sus copias será siempre que sea posible en mano y sólo a personas incluidas en la lista de acceso a información confidencial. Si la distribución se realiza por medios informáticos, debe quedar garantizado el exclusivo acceso de sus destinatarios.
- e. En particular, y sin perjuicio de cuantas medidas adicionales pudiera establecer la UCC, las Personas Afectadas e Iniciados someterán el uso, manipulación y tratamiento de Documentos Confidenciales a las siguientes normas:
 - Se indicarán las personas encargadas de su custodia, que serán aquellas a las que se haya encargado la coordinación de los trabajos a que se refiera la Información Privilegiada.

- Cuando se trate de documentos en soporte informático, se establecerán los correspondientes mecanismos de seguridad para su acceso exclusivo por las personas encargadas.
- Se conservarán en lugares diferenciados y se destinarán para su archivo local, armarios o soportes informáticos designados a tal fin, que dispondrán de medidas especiales de protección.
- Su reproducción exigirá la autorización del director del área al que corresponda su custodia. Los destinatarios de las reproducciones o copias deberán ser advertidos de la prohibición de obtener segundas copias y de utilizar la información para fines distintos de aquellos para los que se les hubiera facilitado.
- Su distribución se realizará preferentemente en mano cuando se soporten en papel. Cuando ello no fuera posible, se deberán extremar las medidas de protección, siendo responsables las personas encargadas de su custodia. Si la distribución se realiza por medios informáticos, quedará garantizado el exclusivo acceso de sus destinatarios.
- Su eliminación deberá realizarse por medios que aseguren su completa destrucción.
- f. Las áreas que dispongan de Información Privilegiada y aquellas que determine la UCC, no permitirán el acceso a sus registros, ficheros y sistemas informáticos a ninguna persona ajena, salvo que tengan autorización del director del área de que se trate, en los procesos habituales de decisión que hayan sido establecidos previamente por la Sociedad, ni a ningún Gestor de Autocartera.
- g. La destrucción de los documentos confidenciales así como de sus copias se realizara por medios que garanticen la completa eliminación de la información confidencial.

6.2. Tratamiento de la Información Relevante

6.2.1. Principios de actuación

Con carácter general, ZINKIA difundirá inmediatamente al mercado la Información Relevante en los términos previstos en la normativa aplicable.

ZINKIA difundirá inmediatamente al Mercado, mediante comunicación al Mercado Alternativo Bursátil y, en su caso, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), simultáneamente a su difusión por cualquier otro medio, toda información relevante, tan pronto como sea conocido el hecho, se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo o contrato de que se trate, sin perjuicio de que, en estos últimos casos, pueda efectuarse con anterioridad si el Consejero Delegado estima que ello no lesiona los legítimos intereses de GRUPO ZINKIA, o en cumplimiento de lo previsto la Ley del Mercado de Valores. Además, el contenido de la Información Relevante difundida al mercado por cualquier canal de información o comunicación distinto de la CNMV deberá ser coherente con la comunicada a la CNMV.



El contenido de la comunicación deberá ser veraz, claro, completo y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño. La información relevante será también difundida en la página web de la Sociedad.

No obstante, cuando la Información Relevante pueda perturbar el normal desarrollo de las operaciones sobre los Valores Afectados de la Sociedad o poner en peligro la protección de los inversores, la Sociedad deberá comunicar la información relevante, con carácter previo a su publicación, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Cuando se produzca un cambio significativo en la información relevante que se haya comunicado, dicho cambio habrá de difundirse inmediatamente al mercado de la misma manera.

En la difusión de la Información Relevante, no se podrá combinar, de manera que pueda resultar engañosa, la difusión de información relevante al mercado con la comercialización de las actividades de GRUPO ZINKIA.

En las reuniones informativas que GRUPO ZINKIA o sus representantes mantengan con analistas, inversores institucionales y otros profesionales del mercado de valores, se procurará, en la medida de lo posible seguir las recomendaciones que la CNMV dicte al efecto.

La Sociedad deberá estar, asimismo, en condiciones de comunicar a la CNMV, en relación con la divulgación de Información Relevante, además de lo señalado en el párrafo anterior, lo siguiente:

- El nombre de la persona que haya facilitado la información.
- Los datos sobre la validación de la seguridad.
- El soporte de la información comunicada.

La Sociedad deberá elaborar una lista de todas las personas que tengan acceso a Información Privilegiada y trabajen para ellas en virtud de un contrato de trabajo, o que desempeñen funciones a través de las cuales tengan acceso a Información Privilegiada, como asesores, contables o agencias de calificación crediticia ("Lista de Iniciados") y se compromete a actualizar sin demora la Lista de Iniciados y facilitar la Lista de Iniciados lo antes posible a la autoridad competente a requerimiento de esta.

Toda persona que figure en la Lista de Iniciados reconocerá por escrito (i) las obligaciones legales y reglamentarias que ello implica y declarará ser consciente de las sanciones aplicables a las Operaciones Personales con Información Privilegiada y la comunicación ilícita de Información Privilegiada.

La Lista de Iniciados incluirá al menos la información siguiente:

- la identidad de toda persona que tenga acceso a información privilegiada, (razón social y domicilio en caso de ser empresa);
- números de teléfono profesionales



- el motivo de la inclusión de esa persona en la Lista de Iniciados;
- la fecha y la hora en que dicha persona obtuvo acceso a la Información Privilegiada;
- la fecha de elaboración de la lista de personas con acceso a Información Privilegiada;
- Cese de acceso; y
- en su caso, información detallada sobre cualquier restricción impuesta por la Sociedad respecto de la Información Relevante..

Se actualizará la Lista de Iniciados, incluyendo la fecha de la actualización en las siguientes circunstancias:

- cuando cambie el motivo de la inclusión de una persona que ya figure en la Lista de Iniciados;
- cuando deba incluirse en la Lista de Iniciados a una nueva persona, por tener acceso a Información Privilegiada, y
- cuando una persona deje de tener acceso a Información Privilegiada.

En cada actualización se especificarán la fecha y la hora en que se produjo el cambio que dio lugar a la actualización.

Se conservará la Lista de Iniciados durante al menos cinco (5) años a partir de su elaboración o actualización.

6.2.2. Determinación del carácter relevante de una información

Para valorar el grado de relevancia potencial de una información y su posible consideración como Información Relevante, se utilizarán, entre otros, los siguientes criterios:

- a. La magnitud relativa del hecho, decisión o conjunto de circunstancias en la actividad de la Sociedad.
- b. La relevancia de la información en relación con los factores determinantes del precio de los Valores Afectados, distinguiendo en particular si se trata de valores de renta fija o de renta variable.
- c. Las condiciones de cotización de los Valores Afectados.

- d. El hecho de haber considerado relevante en el pasado información de tipo similar o que los emisores del mismo sector o mercado que el de la Sociedad, la publiquen habitualmente como relevante.
- e. El efecto de variación en los precios que tuvo la información del mismo tipo difundida en el pasado.
- f. La importancia que otorgan los análisis externos existentes sobre la Sociedad a ese tipo de información.
- g. La existencia de indicios racionales, en el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados durante las fases de estudio o negociación de cualquier tipo de operación jurídica o financiera que pueda influir de manera apreciable en la cotización de los Valores Afectados, de que dicha evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la operación.

Se deberá tener en cuenta cada uno de los hitos o fases de un determinado proceso u operación, a fin de valorar si pueden constituir Información Relevante en sí mismos.

En caso de duda sobre el carácter relevante de una información, deberá someterse la misma a la UCC, que determinará su consideración o no como Información Relevante.

6.2.3. Gestión de noticias y rumores

ZINKIA llevará a cabo en todo momento un seguimiento continuado de la evolución en el mercado de los precios y volúmenes de negociación de los Valores Afectados, así como de aquellas noticias que sobre los mismos puedan aparecer en los medios de comunicación y difusores profesionales de información económica, sobre las que razonablemente debiera tener conocimiento.

En el caso de que se advierta la existencia de una noticia o rumor referente a ZINKIA y/o sus Valores Afectados que haga referencia a información que no haya sido previamente difundida a través del correspondiente Hecho Relevante, la Unidad Corporativa de Cumplimiento analizará la veracidad y relevancia de la noticia o rumor, procediendo en su caso, a la publicación de un Hecho Relevante con el fin de informar de forma clara y precisa sobre los hechos a los que se refiera la noticia o el rumor difundido.

6.2.4. Interlocutores Autorizados ante la CNMV

La Sociedad designará uno o varios Interlocutores Autorizados ante la CNMV para responder de forma efectiva y con la suficiente celeridad a las consultas, verificaciones o peticiones de información relacionadas con la difusión de Información Relevante.



Dicha designación, así como cualquier cambio que vaya a producirse en relación con los Interlocutores Autorizados, se comunicará a la CNMV en el modo y plazo establecidos en la normativa aplicable.

6.3. Manipulación de cotizaciones de Mercado

Las Personas Afectadas así como las sociedades integrantes de Grupo ZINKIA, deberán abstenerse de preparar o realizar prácticas que falseen la libre formación de los precios de los Valores Afectados.

Se considerará que falsean la libre formación de los precios:

- a. Las operaciones u órdenes que proporcionen o puedan proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los Valores Afectados o las que aseguren por medio de una o varias personas que actúen de manera concertada, el precio de uno o varios Valores Afectados en un nivel anormal o artificial, a menos que la persona que hubiese efectuado las operaciones o emitido las órdenes demuestre la legitimidad de sus razones y que éstas se ajustan a las prácticas de mercado.
- b. Las operaciones u órdenes que empleen mecanismos ficticios o cualquier forma de engaño o maquinación.
- c. La difusión de información a través de los medios de comunicación, incluido internet, que proporcione o pueda proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a los Valores Afectados, incluida la propagación de rumores y noticias falsas o engañosas cuando la persona que las difundió supiera o hubiera debido saber que la información era falsa o engañosa.
- d. Transmitir información falsa o engañosa o suministrar datos falsos en relación con un índice de referencia, cuando el autor de la transmisión o del suministro de datos supiera o debiera haber sabido que eran falsos o engañosos, o cualquier otra conducta que suponga una manipulación del cálculo de un índice de referencia.

Asimismo, tendrán la consideración de prácticas que falsean la libre formación de precios las siguientes:

- a. La actuación de una persona o de varias concertadamente para asegurarse una posición dominante sobre la oferta o demanda de un Valor afectado con el resultado de la fijación, de forma directa o indirecta, de precios de compra o de venta o de otras condiciones no equitativas de negociación.
- b. La venta o la compra de un Valor afectado en el momento de cierre del mercado con el efecto de inducir a error a los inversores que actúan basándose en las cotizaciones de cierre.

c. Aprovecharse del acceso ocasional o periódico a los medios de comunicación tradicionales o electrónicos exponiendo una opinión sobre un Valor afectado o, de modo indirecto sobre la Sociedad, después de haber tomado posiciones sobre ese Valor afectado y haberse beneficiado, por lo tanto, de las repercusiones de la opinión expresada sobre el precio de dicho Valor afectado, sin haber comunicado simultáneamente ese conflicto de interés a la opinión pública de manera adecuada y efectiva.

7. NORMAS DE CONDUCTA EN MATERIA DE AUTOCARTERA

7.1. Delimitación y principios generales de actuación

7.1.1. Delimitación

Se entenderá por operaciones de autocartera las que se realicen sobre acciones emitidas por ZINKIA e instrumentos derivados cuyo subyacente sean dichas acciones.

Las operaciones podrán realizarse:

- a. Directamente por la Sociedad u otras sociedades pertenecientes a Grupo ZINKIA.
- b. Indirectamente, a través de terceros con mandato expreso o tácito, y en particular, a través del proveedor de liquidez, en virtud del contrato celebrado al efecto, de conformidad con la normativa reguladora del MAB-EE.
- c. Por terceros que, sin haber recibido mandato, actúen con los mismos objetivos.

7.1.2. Principios generales de actuación

Dentro del ámbito de la autorización concedida por la Junta General, las operaciones de autocartera se ajustarán a los siguientes principios de actuación:

- a. Cumplimiento de la normativa: Todas las Personas Afectadas tienen la obligación de conocer y cumplir la normativa y los procedimientos internos que resulten aplicables.
- b. Finalidad: Las operaciones de autocartera tendrán siempre finalidades legítimas de conformidad con la normativa aplicable en cada momento, procurando contribuir a la correcta formación de precios a la vez que fomentar la transparencia de los mercados y la protección al inversor. En ningún caso las operaciones responderán a



un propósito de intervención en el libre proceso de formación de precios. No se mantendrán simultáneamente órdenes de compra y de venta sobre acciones de la Sociedad.

- **a. Transparencia**: Se velará por la transparencia en las relaciones con los supervisores y los organismos rectores de los mercados en relación con las operaciones de autocartera.
- b. No uso de Información Privilegiada: No podrán realizarse, bajo ningún concepto, las operaciones de autocartera por personas que hayan tenido acceso a Información Privilegiada o Relevante sobre Valores Afectados.
- c. Neutralidad en la formación del precio: La actuación deberá ser neutral y, en ningún caso, se podrán mantener posiciones dominantes en el mercado. La política de autocartera de ZINKIA impedirá que la compraventa de acciones propias impida la correcta formación de precios en el mercado.
- d. Intermediario: Las compañías integradas en Grupo ZINKIA canalizarán todas sus operaciones sobre acciones de la Sociedad a través del proveedor de liquidez.
- e. Contraparte: Las compañías integradas en Grupo ZINKIA se abstendrán de realizar operaciones de compra y venta de acciones de la Sociedad en las que la contraparte sea alguna de las siguientes personas o entidades: (i) sociedades de Grupo ZINKIA, (ii) sus consejeros, (iii) sus accionistas significativos o (iv) personas interpuestas de cualquiera de las anteriores, salvo que cuenten con la autorización del Comité de Auditoría.
- f. Limitación: Durante los procesos de ofertas públicas de venta o de ofertas públicas de adquisición sobre las acciones de la Sociedad, procesos de fusión u otras operaciones societarias similares, no se llevarán a cabo transacciones sobre las acciones, salvo que se prevea expresamente lo contrario en el folleto de la operación de que se trate o lo exija expresamente la normativa del MAB-EE.

7.2. Planes específicos

Las operaciones de adquisición de acciones propias de la Sociedad para su posterior transmisión a los beneficiarios de planes de opciones sobre las acciones de la Sociedad ("Stock Option Plans") aprobados por el Consejo de Administración y las demás operaciones sobre acciones propias que efectúe la Sociedad en el marco de un programa de recompra de acciones se realizarán atendiendo a sus particulares características, en la forma y con las especialidades establecidas por el Consejo de Administración al aprobar dichos planes, que observarán las condiciones contenidas en la legislación vigente en cada momento.

7.3. Encargado de la supervisión de autocartera

Corresponde a la Dirección Financiera la supervisión de la autocartera de la Sociedad, una vez se hayan adoptado los acuerdos correspondientes por los órganos legalmente competentes.

La Dirección Financiera deberá asumir un compromiso especial de confidencialidad en relación con la estrategia y operaciones sobre autocartera.

La Dirección Financiera estará encargada de:

- a. Designar a un Responsable de la Gestión de la Autocartera, que informará mensualmente a la Comisión de Auditoría de la negociación llevada a cabo sobre acciones propias de la Sociedad e instrumentos financieros y contratos de cualquier tipo negociados en mercados secundarios organizados que otorguen el derecho a adquirir o cuyo subyacente sean las citadas acciones.
- b. Comunicar la designación del Responsable de la Gestión de la Autocartera a la CNMV.
- c. Supervisar la autocartera según los principios generales establecidos en el presente Código y aquellos que determinen los órganos de gobierno de ZINKIA.
- d. Vigilar la evolución de los Valores Afectados debiendo informar al Consejero Delegado y al Consejo de Administración de cualquier variación significativa en la cotización que, en términos razonables, no pueda ser atribuida a los movimientos del mercado.
- e. Mantener un archivo de todas las operaciones de autocartera a disposición del Consejero Delegado o personas que éste designe en función de la información remitida por el proveedor de liquidez.
- f. Establecer las relaciones con las entidades supervisoras que sean necesarias para el adecuado desarrollo de lo establecido en este Código.
- g. Informar al Consejero Delegado o personas que éste designe de cualquier incidencia significativa que se produzca en la autocartera.
- h. A través del Responsable de la Gestión de la Autocartera, informar a la UCC, a petición de esta, sobre la evolución de la cotización de las acciones de la Sociedad en los mercados y sobre las operaciones de autocartera realizadas, así como dar cuenta a la CNMV de dichas operaciones en cumplimiento de la normativa aplicable, así como sobre el contrato de liquidez que la Sociedad tenga suscrito o vaya a suscribir con un miembro del mercado.

7.4. Adquisición de acciones de ZINKIA por sus filiales



La adquisición de acciones de ZINKIA por sus filiales en el ámbito de las autorizaciones concedidas por las respectivas Juntas Generales, se ajustará a los criterios establecidos en este Código.

El Grupo ZINKIA observará en las operaciones de autocartera, además de las previsiones de este artículo, cuantas obligaciones y requisitos se deriven de la normativa aplicable en cada momento, y solamente se apartará de los criterios orientativos sobre operaciones discrecionales de autocartera recomendados por los organismos supervisores cuando existan motivos que lo justifiquen. En ese este último caso, el Responsable de la Gestión de la Autocartera deberá informar de ello a la Comisión de Auditoría.

7.5. Notificaciones, registro y archivo de operaciones

La Dirección Financiera de ZINKIA se encargará de efectuar las notificaciones oficiales de las transacciones realizadas sobre las acciones propias de ZINKIA exigidas por las disposiciones vigentes y mantendrá en todo momento un registro y archivo de las operaciones de compra y venta de acciones propias de ZINKIA, incluyendo las acciones de esta sociedad que hayan sido adquiridas por sus filiales.

8. UNIDAD CORPORATIVA DE CUMPLIMIENTO (UCC)

8.1. Dirección y estructura

Se crea, en dependencia de la Comisión de Auditoría, un órgano denominado Unidad Corporativa de Cumplimiento, que estará dirigido e integrado por el Secretario del Consejo de Administración.

8.2. Funciones

Corresponden a la UCC las funciones establecidas expresamente en el presente Código Interno de Conducta y, entre ellas, las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas de conducta de los mercados de valores y las reglas del presente Código, sus procedimientos y demás normativa complementaria, actual o futura.
- b. Mantener un archivo con las comunicaciones que le son encomendadas por este Código.
- c. Crear y mantener, en los términos establecidos en la normativa vigente, los registros de las personas que tengan conocimiento de la Información Privilegiada y demás registros previstos en este Código.
- d. Mantener una lista de Valores Afectados a título informativo.

- e. Promover el conocimiento del presente Código y del resto de normas de conducta de los mercados de valores por las Personas Afectadas.
- f. Interpretar las normas contenidas en este Código y resolver las dudas o cuestiones que se planteen por las personas a las que les resulte de aplicación.
- g. Proponer a la Comisión de Auditoría las reformas o actualizaciones que estime oportunas en el Código y su normativa de desarrollo.
- h. Resolver cualesquiera consultas o dudas que se originen en relación con el contenido, interpretación, aplicación o cumplimiento de este Reglamento Interno de Conducta, sin perjuicio de elevar al Consejo de Administración las cuestiones que la UCC considere necesario o conveniente.
- i. Determinar la condición de Personas Afectadas.
- j. Elaborar y actualizar el Registro de Personas Afectadas y el Registro de Gestores de Autocartera.
- k. Informar a las Personas Afectadas y a los Gestores de Autocartera de su inclusión en el Registro de Personas Afectadas o en el Registro de Gestores de Autocartera, según corresponda.
- Mantener en soporte informático, a disposición de las autoridades supervisoras, copia del Registro de Personas Afectadas, de la Lista de Iniciados y del Registro de Gestores de Autocartera.
- m. Determinar los valores, instrumentos y contratos que habrán de considerarse Valores Afectados a los fines de este Reglamento Interno de Conducta.
- n. Determinar las Operaciones Personales sobre Valores Afectados que se considerarán prohibidas.
- o. Declarar la información que se considerará Información Privilegiada a efectos de lo establecido en este Reglamento Interno de Conducta.
- p. Establecer y modificar criterios, definiciones y procedimientos en relación con los deberes y obligaciones de este Reglamento Interno de Conducta cuando ello sea necesario para la correcta interpretación e implementación del mismo.
- q. Determinar los registros, ficheros y sistemas electrónicos de acceso restringido a efectos de uso, tratamiento y manipulación de la Información Privilegiada.
- r. Archivar y custodiar todas las comunicaciones que le sean remitidas.

Desarrollar los procedimientos y normas que se estimen adecuados para la aplicación de este Reglamento Interno de Conducta, en particular, los

referidos a la estructura organizativa para cumplir con las obligaciones informativas, incluido un adecuado sistema de control interno de información financiera. Para el cumplimiento de sus funciones, la UCC podrá requerir cualquier dato o información que considere necesario de la organización de Grupo ZINKIA.

8.3. Obligaciones de información

La UCC deberá informar, al menos trimestralmente y siempre que lo considere necesario o sea requerido para ello, a la Comisión de Auditoría, de las medidas adoptadas para asegurar el cumplimiento de lo previsto en este Reglamento, de su grado de cumplimiento y de las incidencias ocurridas. Los informes deberán mencionar al menos:

- a. Las incidencias en la actualización de las listas de Personas y Valores Afectados.
- b. Las incidencias en relación con las Operaciones personales.
- c. las medidas adoptadas para promover el conocimiento y para asegurar el cumplimiento de este Reglamento y de la normativa aplicable en materia de los mercados de valores.

Asimismo, comunicará tanto al Asesor Registrado, a la Secretaría del Consejo de Administración y a la Dirección Financiera, las conclusiones y resoluciones que adopte en el ejercicio de sus funciones.

9. INCUMPLIMIENTO

La UCC dará conocimiento del mismo a las Personas Afectadas y, asimismo lo comunicará a las restantes compañías del Grupo ZINKIA para su difusión a las Personas Afectadas en dichas compañías.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de Conducta tendrá la consideración de falta laboral cuya gravedad se determinará en el procedimiento que se siga de conformidad con las disposiciones vigentes. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en cada caso sea exigible al incumplidor, así como de la responsabilidad administrativa frente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El contenido del presente Reglamento y el cumplimiento o no del mismo no afecta, altera ni modifica en modo alguno la eventual responsabilidad administrativa que, de conformidad y con sujeción al principio de legalidad y demás principios generales aplicables al procedimiento administrativo sancionador, pudiera derivarse para Grupo ZINKIA y/o para las personas sometidas a su ámbito de aplicación en los supuestos de incumplimiento de las normas de ordenación y disciplina del Mercado de Valores, tal y como éstas se definen en el artículo 271 de la LMV.





ANEXO I

COMPROMISO DE ADHESIÓN

D. [●]
Secretario del Consejo
ZINKIA ENTERTAINMENT S.A.
[]
Madrid
[Lugar], a [•] de [•]
Por la presente, le comunico que he sido debidamente informado del contenido del Código Interno de Conducta en los Mercados de Valores de ZINKIA ENTERTAINMENT, S.A, que conozco, comprendo y acepto, comprometiéndome a cumplir cuantas obligaciones me sean exigibles en su virtud.
Sin otro particular, les saluda atentamente,
Fdo.: [Nombre]
[Conseiero/Alto directivo/Secretario/Empleado/Asesor]

ANEXO II

MODELO DE COMUNICACIÓN DE OPERACIONES PERSONALES

A la atención del Director de la Unidad Corporativa de Cumplimiento:
- Nombre y apellidos: N.I.F./Pasaporte:
- Cargo/puesto en el Grupo ZINKIA:
- Dirección de correo electrónico:
El Declarante comunica la siguiente Operación personal:
Descripción de los Valores Afectados (tipo de valores y sociedad del Grupo ZINKIA que los emite):
Descripción de la Operación personal (compra/venta/otras):
Precio: Fecha de adquisición:/
Precio: Fecha de transmisión:/
Número de Valores Afectados en la Operación personal:
Saldo resultante de Valores Afectados del titular:
Mercado en el que se ha realizado la Operación personal:
Intermediario financiero a través del cual se ha realizado la Operación personal:
En su caso, Persona Vinculada que ha realizado la Operación personal:
Firma:
[Lugar], a [•] de [•] de [•]